

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 13.056

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Uriarte, vecino de Sopuerta (Vizcaya), ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de calamina y otros, en el subsuelo del sitio llamado Pico la Mosquilla, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que lindan á todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico llamado La Mosquilla, y en cuyo punto existe una cueva, y de este punto y en dirección N. se medirán 100 metros y se pondrá

una estaca auxiliar; de ésta al E. 100 metros la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 metros la 2.ª; de ésta al O. 200 metros la 3.ª; de ésta al N. 400 metros la 4.ª; de ésta al E. 100 metros, llegando á la estaca auxiliar, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 28 febrero de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno de las minas «Incógnita», núm. 6.774, y «Carmen», núm. 6.808, renunciadas por su dueño.

Santander 24 de febrero de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En el expediente de expropiación de terrenos para la «Demasia á Elisa», núm. 5.855, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de

la «Demasia á Elisa», núm. 5.855, del término municipal de Penagos, incoado por don Norberto Seebold en nombre y representación de Mijnbuw Maatschappij-Herrero, dueños de aquella concesión minera:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de diciembre de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante don José Matías Gómez y el de la excelentísima Diputación provincial es favorable á dicha declaración:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la «Demasia á Elisa», núm. 5.855.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 22 febrero de 1906.—

El Gobernador interino, *Juan Antonio García Morante*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 24 febrero de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

El señor Gobernador civil, con fecha 24 de febrero de 1906, ha dictado el siguiente

Decreto.—Santander 24 de febrero de 1906.—En vista del precedente informe de la Jefatura de Minas, vengo en decretar la aprobación del amojonamiento practicado para la mina «Despeñadero», número 1.635, conforme al acta levantada al tiempo de la operación, el 17 de enero del año actual, por el Ingeniero del Cuerpo de Minas don Adolfo G. Candamo.—Notifíquese á los interesados.—El Gobernador civil interino, *Juan Antonio García Morante*.

Haciéndoles saber al mismo tiempo al interesado ó representante de la mina «Despeñadero», núm. 1.635, como á los interesados y representantes legales de las minas colindantes y próximas nombradas: «Amalia», núm. 7.308; «Demasia á Morrina», núm. 8.814; «Por si acaso», núm. 6.282; «Cuarta Chistera», núm. 5.611; «2.º Despeñadero», núm. 6.905; «Julita», núm. 6.886, y «Jovita», número 7.015, que contra este decreto cabe el recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de esta notificación.

Santander 1.º de marzo de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER ELECCIONES

La Comisión provincial ha visto el expediente de las listas de electores de Compromisarios para Senadores, formadas por el Ayuntamiento de Cieza, y la reclamación de don Santiago González contra las mismas, remitidas á esta Comisión con fecha 15 del actual, habiendo ingresado en estas oficinas el día 22 del propio mes.

El art. 27 de la ley de 8 de febrero de 1877 establece que los que no se conforman con la resolución de los Ayuntamientos refe-

rente á inclusión ó exclusión de individuos en dichas listas podrán apelar á la Comisión provincial, que en los quince días siguientes, ó sea hasta el 15 de febrero, resolverá lo que estime justo; pero como la Alcaldía no ha remitido la reclamación á su debido tiempo, ha imposibilitado á esta Comisión para adoptar acuerdo y ha anulado el derecho del reclamante á que se le oiga y resuelva su reclamación.

Por lo expuesto, la Comisión provincial acuerda que, pudiendo la Alcaldía haber incurrido en responsabilidad, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 88 de la ley Electoral de 26 de junio de 1890, se dé cuenta al señor Fiscal de la Audiencia para que proceda á lo que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 23 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación de don Faustino Venero y otros siete electores del pueblo de Suesa, Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, solicitando la declaración de nulidad de la elección de su Junta administrativa:

Resultando que para ello se fundan en que la elección no se verificó dentro de los ocho días en que se constituyó el Ayuntamiento; existir falta de designación de Interventores por la Junta municipal del Censo; no haber sido convocada ni anunciado al público; que los vocales de la Junta administrativa saliente no pueden, por propia voluntad, formar la Mesa electoral, y, por último, en que no se consignó en acta la protesta de aquéllos:

Considerando que no pudiendo desconocerse el hecho de haber sido anulada la elección dentro de los ocho días de la constitución del Ayuntamiento, puesto que si debió tener lugar el día 14 de enero, por disposición del Presidente de la Junta, y no se verificó ese día por la excitación reinante entre los vecinos, hubo, sin embargo, de participar á los mismos el aplazamiento de la elección para el día 18 del mismo mes, lo cual justifica por modo evidente el cumplimiento en el particular de las disposiciones contenidas en el real decreto de 5 de noviembre de 1890:

Considerando que existiendo los motivos que determinan el apla-

zamiento de la elección para que la Junta municipal pudiera llenar su cometido, de igual suerte que los llamados á hacer las propuestas de Interventores dejando cesar de ese derecho á su debido tiempo, por cuya falta es indudable que no pueda atribuirse á aquella elección de la Junta administrativa de Suesa infracción alguna legal, puesto que el procedimiento descansa en la ley que la regula; y

Considerando que tampoco puede tener eficacia la manifestación consignada de no haber sido admitida la protesta formulada en el momento de la elección, porque aparte de que en el acta aparece ya la que hicieron los reclamantes, y cuyos fundamentos pudieron entonces, como lo han hecho ahora, consignarlos por escrito, ha de repetirse de igual suerte que la Mesa, cumpliendo toda prescripción legal, no hizo otra cosa que estar en su observancia;

La Comisión acuerda declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 23 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario *A. Peira*.

Vista la reclamación de don Servando Ricalde y otros pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Caviedes, perteneciente al Ayuntamiento de Valdáliga:

Resultando que se alega que no se citó á sesión para nombramiento de Interventores; que no se anunció el local donde había de verificarse la elección; que no se admitió por la Mesa una protesta, y que votó un individuo que niega que ejercitara su derecho:

Considerando que tales hechos no sólo no se prueban, sino que se justifica su inexactitud con el expediente electoral, en el que aparecen las citaciones para la sesión de la Junta local, sitio designado para la votación y acta de la repetida Junta:

Considerando que el acta de la elección aparece sin protesta, y que únicamente se prueba que un elector no votó, según manifestación propia, y aparece que emitió su sufragio, lo que no es causa de nulidad;

La Comisión provincial acuerda declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.
 Santander 23 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vistas las reclamaciones formuladas por don Simón Mier Rodríguez pidiendo la nulidad de las elecciones de todas las Juntas administrativas, verificadas en el mes de enero último en los agregados de Valdeolea, y las de don Isidro Porres y don Pedro López pidiendo, respectivamente, la nulidad de las realizadas en Reinosiella y Las Quintanillas:

Resultando que en las actas de la elección no aparecen consignadas protestas ni reclamación alguna:

Resultando que los reclamantes se limitan á denunciar nominalmente infracciones legales, sin que los hechos que las constituyen aparezcan justificados, pues no se presentan testimonios, referencias ni prueba alguna que las demuestren:

Considerando que no puede ser causa de nulidad la simple enunciación de hechos que no se justifican:

Considerando que el principal fundamento legal que se aduce en las reclamaciones es el no haberse nombrado Interventores, lo cual no es vicio de nulidad, según las Reales órdenes de 5 y 10 de enero último, pues ofrece suficiente garantía á los candidatos la inspección que se concede á los electores, la intervención de contramestras y, en último término, la intervención de Notarios;

La Comisión provincial acuerda declarar válidas las elecciones de todas las Juntas administrativas de Valdeolea.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 17 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Tomás Fernández y otros electores del pueblo de Bárago, Ayuntamiento de Vega de Liébana, pidiendo se declare nula la elección de su Junta administrativa:

Resultando haberse presentado reclamación firmada por 28 veci-

nos y electores del pueblo de Bárago pidiendo se declare nula la elección verificada el día 7 de enero último, por no haberse constituido la Mesa electoral, ni haber urna ni celebrádose votación:

Resultando que se acompaña un recibo de la Alcaldía acreditando que con fecha 12 de enero se presentó ante ella una instancia protestando contra los hechos referidos, sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya elevado á esta Comisión provincial:

Considerando que firmada la reclamación por 28 electores está bastante acreditado el fundamento de la misma;

La Comisión acuerda declarar nula la elección verificada en el pueblo de Bárago el día 7 de enero y que se comuniqué al señor Fiscal á los efectos procedentes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 23 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Elecciones de Compromisarios

Distrito municipal de Medio Cudeyo

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

- D. Joaquín Palacio Gándara.
- Sinforiano Torre Haro.
- Anastasio Oria Liaño.
- Enrique Gándara Gómez.
- Manuel Palacio Hoz.
- Antonio Ibarguren Galdona.
- Luis García Palacio.
- Rafael Bernardo Lastra.
- José Ramón Fernández Baldor.
- Federico Oti Cavada.
- Valentín Llorada Durante.

Mayores contribuyentes

- D. Rafael Torcida Salas.
- José Cifrián Lastra.
- Eusebio Cobo Ruiz.
- Julián Castanedo Vega.
- Gabriel Cavadas y Cavadas.
- Luis Riaño Acebo.

- D. Braulio Arco Coterón.
- Ricardo Bedia Santiago.
- Valentía Bear Herrera.
- Joaquín Gándara Portilla.
- Fermín Fernández Sisniega.
- Pablo Santiago Fernández.
- José Cobo Portilla.
- Calixto Villegas Durante.
- Juan García Rojo.
- Pedro Bedia Santiago.
- Jenaro Cobo Portilla.
- Eduardo Pascual San Román.
- Pablo Rivas Riva.
- Gervasio Ruiz Zorrilla.
- Nicanor Gómez de la Fuente.
- Domingo Gómez Fernández.
- Ildefonso de la Hoz Gómez.
- Eliseo Fernández Baldor.
- Pedro Rañada Barros.
- Ramón Ríos Sáinz.
- Julián Arrete Gutiérrez.
- Isidoro Hoz Campo.
- Juan Higuera Casar.
- Juan Manuel Tova.
- Serafín Barquín Lavín.
- Manuel de la Roza y Heredia.
- Ramón Cifrián Díaz.
- Lucas Fernández Cid.
- José María Zabala Cruz.
- Jenaro Córdova Gándara.
- Sebastián Puente Durante.
- Mateo Gorostola Olavarría.
- Severo Camino Puente.
- Eduardo Cifrián Oria.
- José Rivas Riva.
- Tomás Torre Haro.
- Dámaso Agudo Bear.
- Francisco Granel Cabarga.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Medio Cudeyo á 15 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Joaquín Palacio*.—El Secretario, *Gabriel Cavadas*.



Distrito municipal de Liérganes

Don Manuel Teja Amores, Secretario del Ayuntamiento de Liérganes.

Certifico: Que la lista de electores con derecho á nombrar Compromisarios para Senadores, aprobada por este Ayuntamiento, consta de los individuos siguientes:

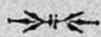
Concejales

- D. Benigno Riaño Acebo.
- Francisco Cantolla Cantolla.
- Cesáreo Herrera Ruiz.
- Agustín Gómez Blanco.
- Fernando Abascal Acebo.
- Paulino Lavín Acebo.
- Desiderio Fernández Herrán.
- Ramón de la Hoz Fernández.
- Ruperto Martín Vargas.

Mayores contribuyentes

D. Pedro Martínez Rveuelta.
Manuel Lavín Mazas.
José Cantolla Cantolla.
José Antonio Riaño Macías.
Santiago Cobo Sañudo.
Ventura Cubría Liaño.
Gregorio Fernández Perojo.
Celestino Perojo Hoz.
Cipriano García Lavín.
Canuto Acebo Lastra.
Pedro García Lavín.
Manuel Fernández Cobo.
Manuel Gorrachategui Rozas.
Manuel Ortiz Barreda.
José Cabada López.
José Abascal Lavín.
Benito Añibarro Zuloaga.
Aurelio Pozas Gómez.
Gregorio Rapado Rapado.
Angel Gándara Acebo.
José María Riaño Acebo.
Francisco Lavín Cabello.
Manuel Teja Amores.
José Cobo Ortiz (menor).
Cesáreo Peña Perales.
Dionisio Lavín García.
Santas Urrejola Vigliola.
Angel Totoricaguena.
Juan Alonso Lavín.
Manuel Lavín Cobo.
Angel Oslé y Oslé.
Bonifacio Fernández Herrán.
Juan Alonso Pérez.
Jerónimo Lomba Perojo.
Eusebio Cobo Cobo.
Faustino San Emeterio.

Y para que conste, expido la presente á los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Alcalde, en Liérganes á 21 de febrero de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, *Benigno Riaño*.—*M. Teja Amores*.



Distrito municipal de Santa Marta de Cayón

Copia de la lista original definitiva aprobada por este Ayuntamiento, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Bernardino Obregón Bustillo.
José García Fernández.
Manuel Sierra y Muñoz.
José Gutiérrez Ruiz.
Isidoro Palacio Cacicado.
M. Lino Gutiérrez Cuenta.

D. Antonio Rapado y Rapado.
José Sierra Ruiz.
Gregorio Cuesta Mora.
Pablo Revuelta Saro.

Mayores contribuyentes

D. Pedro Antonio de Villa.
Bernardo Ruiz de la Prada.
José Gutiérrez Sánchez.
Martín Ruiz Bustillo.
Tiburcio García Quintana.
José Cuesta Sáinz.
Ramón Díez Velasco.
Narciso Obregón Cobo.
Bruno Ruiz García.
Mariano Gómez García.
Eusebio Gómez García.
Eugenio Sáinz Mantecón.
Pedro García Fernández.
Ramón Saro y Mirones.
Manuel Alonso Fernández.
José Setién Cobo.
Gregorio Saro Barreda.
Desiderio García Rubalcaba.
Francisco Mora Saro.
Bernardino Gómez Gutiérrez.
Antonio Revuelta Gutiérrez.
Luis Gómez Rapado.
Juan Antonio Muñoz.
Francisco Alonso Oejo.
José Gutiérrez Cuenta.
Vicente Mora Ruiz.
Ildefonso Revuelta.
Tomás Fernández y Fernández.
Amós Saro y Mirones.
José Montentud Sáinz.
Celso Obregón Saro.
José Ruiz Bustillo.
José Sánchez Lastra.
Ramón Gómez Ruiz.
Antonio Zúñiga Peña.
Gumerindo Rivero Barreda.
Dámaso Gutiérrez Lastra.
Jaunario Arenal Gómez.
José Rivero y Cuesta.
Enrique Obregón Bustillo.

Y en cumplimiento del art. 29 de dicha ley se publica esta lista definitiva.

Santa María de Cayón á 24 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Bernardino Obregón*.



Distrito municipal de Cabezón de la Sal

Don Francisco Aguilar y Pérez,
Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de la Sal.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo, y en el libro de actas y expediente correspondiente, aparece la siguiente:

«Lista definitiva que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de los señores Concejales y un número

cuádruplo de vecinos, mayores contribuyentes, que, con aquéllos, tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

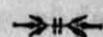
Concejales

D. Manuel García Ansorena.
Antonio Muñoz Gómez.
José Díaz Mier.
Manuel Díaz Díaz.
Alberto Oslé Toribio.
Cándido I. de la Torre.
Manuel Galvarriato Gutiérrez.
Manuel Venancio Vélez.
Guillermo Pérez Vega.
Eduardo Fernández Gómez.

Mayores contribuyentes

D. Modesto de la Vega González.
Servando Diego González.
Evaristo Sáiz Díaz.
Eduardo Díaz Gutiérrez.
Martín Sánchez Ruiz.
Plácido Gutiérrez de Celis.
Manuel Huerta Arismendi.
Miguel Gutiérrez de Celis.
Tomás Mier Gutiérrez.
Ciriaco Ruiz Bustamante.
Gabriel Baraja Fernández.
Pedro Fernández Ruiz.
Tomás Ordóñez Pascual.
Santiago Gómez Sañudo.
Leoncio Pérez Vega.
Fernando Gómez San Pedro.
Andrés Gómez Gutiérrez.
Luis Palacio Velarde.
Inocencio Alegría Alvarez.
Juan Antonio Balbás Sánchez.
Alberto García Ansorena.
Rafael Sánchez Díaz.
Modesto Díez Vélez.
Francisco Fernández Campa.
Antonino Sordo Palacios.
Bernardo Gutiérrez García.
Celso Gómez Echeguren.
Lope Lara García.
Antonio Toca Zabalata.
Domingo Borrera Sánchez.
Amadeo Gómez Díaz.
Enrique González Trucíos.
Salustiano Fernández Tamayo.
Angel Junco Toribio.
Francisco Postigo Bernal.
Ramiro Gil Velarde.
Francisco Martínez Sánchez.
Francisco Muñoz Gómez.
Angel Bodega Ortiz.
Antonio Martínez Iglesias.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, y conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral de 8 de febrero de 1877, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Cabezón de la Sal á 20 de febrero de 1906.—V.º B.º, *Manuel García*.—*Francisco Aguilar*.



Distrito municipal de Colindres

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Martín Bengochea Solar.
Eusebio Bustamante.
Miguel Moll Gándara.
Mario López Mazón.
Leopoldo Setién Obrador.
Manuel Caviedes Pérez.
Benito Ibáñez Seña.
Manuel Echevarría Salcines.
Juan Castillo Sarabia.

Mayores contribuyentes

D. José Cacho Dorado.
Miguel Bengochea López.
Eduardo López Mazón.
Manuel Valle Cuesta.
Eduardo Durante Fernández.
Manuel Arce y Arce.
Íñigo Gobantes Salazar.
Bienvenido García Ubierna.
Miguel Torre Martínez.
Camilo Echevarría Blanco.
Dionisio Fernández del Río.
Moisés Argos Quintana.
Daniel Ochoa Arce.
José Arce y Arce.
Elías Somarriba Setién.
José María Blanco Quintana.
Francisco Gutiérrez S. Marina.
Ventura Blanco Arenas.
José Inastrillas Torre.
Estanislao Revuelta Calzada.
Manuel Fernández Martínez.
José Matienzo Gándara.
Claudio Pedrosa Pedrosa.
Pedro Osorio Solar.
Santiago Rocillo Salas.
Juan Manuel Muñiz Sáinz.
Nicolás Gómez López.
Aquilino Zubillaga Bringas.
Rafael Colás Rodríguez.
Aurelio Paz y Ruiz.
Ángel Pascual Aja.
Manuel Trápaga Somarriba.
Manuel Bustillo Pumarejo.
Lorenzo Fernández Gómez.
Felipe Fernández Alvarez.
Baldomero Toca y Toca.

En cuyos términos se da por ul-
timada esta lista, disponiendo la
Corporación que se exponga al
público por el término, en la for-
ma y á los efectos del art. 29 de la
dichada ley.

En Colindres á 24 de enero de 1906.—El Alcalde, *Martín Bengochea*.—El Secretario, *Daniel Ochoa*.

ANUNCIOS OFICIALES*Ayuntamiento de Lamasón*

El reparto de consumos y el municipal formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón 21 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.

*Ayuntamiento de Piélagos*

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, cuya exposición será por el término de ocho días, á contar desde el de la fecha.

Piélagos 26 febrero de 1906.—El Alcalde, *José Muela*.

*Ayuntamiento de Noja*

En cumplimiento de lo que dispone la ley y del acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 25 del corriente, quedan expuestas al público, á los efectos de reclamación y por término de quince días, las cuentas generales de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1905.

Noja 26 febrero 1906.—El Alcalde, *Antonio Velasco*.

*Ayuntamiento de Saro*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de recaudador de los arbitrios de este Municipio.

Los aspirantes á dicho cargo entregarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales quedarán sin efecto las que con indicado objeto se presentaran.

Saro á 21 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Hasta el día 20 del próximo mes de marzo se admitirán en esta Secretaría municipal las relaciones, debidamente justificadas, de las alteraciones que haya experimentado la propiedad rústica y pecuaria durante el año anterior, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base, para el repartimiento que ha de formarse para el año de 1907; pasado dicho día no se admitirá petición alguna.

Aguayo y febrero 24 de 1906.—El Alcalde, *Manuel López*.

*Ayuntamiento de Riotuerto*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales de 1905, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y produzcan las reclamaciones que procedan.

Riotuerto 24 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Fidel Aja*.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE

SANTANDER

EDICTO

Don José Fita y Palanca, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Cayetano García Setién, hijo de Francisca y Leonor, natural de Grijota, provincia de Palencia, de 20 años de edad, inscripto de esta capital, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 26 febrero de 1906.—*José Fita*.—El Secretario, *José González*.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION TERCERA

PROVINCIA DE SANTANDER

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas de los productos forestales que á continuación se mencionan, en montes á cargo de Hacienda, se anuncian segundas subastas, las cuales se celebrarán en los días y á las horas que para cada disfrute se señalan.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Clase y cantidad de productos		Tasación Pesetas	Fechas en que han de celebrarse las subastas		
				Arboles Número de pies	Piedra Mts. cúbicos		Día	Mes	Horas
83	Rebollar	Guarnizo	Astillero	»	300	150	10	Marzo	A las 10.
85	Emperador, Cagigal, etc.	Revilla y Camargo	Camargo	40 (roble)	»	320	10	Idem	» 10.
26	Candiano, Carrasco, etc.	Carasa	Voto	50 (ídem)	»	250	12	Idem	» 11.
31	Robledal y Hayal, etc.	Bueras	Idem	4 (haya)	»	80	12	Idem	» 11 1/2.
148	Bihorco y Las Quintas.	Los Prados	Liérganes	15 (roble)	»	150	13	Idem	» 10.

Santander 21 de febrero de 1906.

El Ingeniero Jefe de la Región,

GUSTAVO DE COBREROS.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARIANO RIAÑO FERNÁNDEZ,
Juez municipal suplente de este distrito de Cillorigo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo pendiente en este Juzgado entre partes, como ejecutante, don Rafael Vielba Alonso, vecino de Ojedo, y como ejecutado don León Lebeña Soiglesias, que lo es de Colio, en este distrito, sobre pago de cantidad de pesetas, se ha dictado providencia en este día acordando proceder á la venta en remate público de los bienes embargados á la parte deudora, debiendo celebrarse el acto de la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de marzo próximo, á las diez de la mañana, de las fincas que, con los valores dados en tasación, se expresan como sigue:

Pesetas

1.^a Una tierra en La Bárcena, de nueve áreas y siete centiáreas; linda al Este Luis Traspalacios, Norte Bibiano Terán, Oeste el mismo; valuada en setenta y cinco pesetas.....

75

2.^a Otra en Las Liquezas, de ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda al Este y Oeste Hipólito de Lamadrid, Norte Froilán Bárcena y Sur Gregorio González; valuada en setenta y cinco pesetas.....

75

3.^a Otra en el mismo sitio, de tres áreas y catorce centiáreas; linda al Este el mismo, Oeste Manuel Gómez, Sur el mismo, Norte Manuel Duque; valuada en veinte pesetas....

20

4.^a Otra en Lebaniego, de tres áreas y setenta y ocho centiáreas; linda al Este el río, Oeste Manuel Duque, Sur Roldo Verdeja y Norte Tribio Martínez; tasada en veinticinco pesetas.....

25

5.^a Un huerto en la parte de Colio, de setenta y siete centiáreas, situado sobre sí; linda al Este campo común, Norte y Oeste Alejo Martínez y Sur Bibiano Terán; tasado en treinta pesetas.....

30

6.^a Un prado en el sitio Pozo Lavazos, término de Colio; linda al Este Cayetano Torre, vecino de Ojedo, Norte y Oeste Julián Fernández, vecino de Viñón, y Sur Cándido Bedoya, que lo es del mismo; tasada en doscientas pesetas.....

200

Cuyo remate se hará á favor del mejor postor que cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que no se han presentado por el demandado los títulos de propiedad de referidas fincas.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se fija el presente edicto.

Tama catorce de febrero de mil novecientos seis.—*Mariano Riaño.*
—P. S. M., *Marcelo González Monasterio.*



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,
Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de esta fecha se ha decretado la declaración de suspensión de pagos de don Federico González, del comercio y vecino de esta ciudad, cuyo auto dice así:

Autos.—Santander.—Distrito del Este, veinte de febrero de mil novecientos seis.

Resultando que por el Procurador don Luis Ríos, en nombre y representación de don Federico González, del comercio y vecino de Santander, se ha presentado escrito solicitando se declare desde luego al don Federico González en estado de suspensión de pagos, se convoque á junta de acreedores, se comuniquen el acto de la declaración al Registro Mercantil y Juzgado de primera instancia y municipales de Santander, insertando en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* dicha declaración, en suspenso, y por un otrosí, que se amplíe el término para citar á los que se hallen en el extranjero, presentando el balance y proposición:

Considerando que todo deudor comerciante podrá constituirse en

suspensión de pagos si careciese de recursos con que satisfacer íntegramente, á su vencimiento, las deudas, ó dentro de las cuarenta y ocho horas al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho, si provee bienes suficientes para cubrir todos sus pagos;

El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, por ante mí el Actuario, dijo: «Se tiene por constituido en suspensión de pagos á don Federico González, del comercio y vecino de esta ciudad; se tiene por parte en estas diligencias al Procurador don Luis Ríos en la representación que ostenta; se convoca á junta á los acreedores, que serán citados con los apercibimientos legales; líbrense mandamientos al Registrador mercantil y Jueces municipales del distrito del Este y Oeste y exhorto al de primera instancia del distrito del Oeste, á los efectos interesados, anunciándose en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL la declaración en suspensión de pagos del solicitante. Al otrosí se señala el día veinticinco del próximo junio, á las once, para la celebración de la junta de acreedores, librándose los exhortos que fueren necesarios para su citación.»

Así por este edicto lo decretó y firma don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander. Doy fé.—*Francisco Martínez Valdés.*
Ante mí, *Jesús Escobio.*

Santander á veinte de febrero de mil novecientos seis.—*Francisco Martínez Valdés.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*



DON ALFREDO TRUEBA Y G. CAMINO,
Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de metálico contra Manuel Gregorio, que estuvo en esta capital en concepto de criado en una carbonería de la calle de Cervantes y antes había estado de zagal en las diligencias-coches que hacían el recorrido entre Cabezón y Asturias, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á quince de febrero de mil novecientos seis.—*Alfredo Trueba.*—Por su mandado, *Juan Castrillo.*



DON FAUSTO SANTA OLALLA MILLET,
Comandante Juez instructor
del Regimiento de Infantería
Borbón, número diez y siete.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Meléndez de la Rosa, natural de Orán (Argelia), de diez y nueve años de edad, soltero y soldado desertor del mismo Cuerpo, de estatura un metro y seiscientos diez milímetros, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba escasa, frente regular, color sano, aire marcial, producción buena; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de provincias, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el

expediente que se le instruye por su falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Miguel Meléndez de la Rosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á doce de febrero de mil novecientos seis.—*Fausto Santa Olalla.*



CÉDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende contra Pedro Sáez Hortigüela y otros sobre falsedad, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Enrique Hazas, Antonio Hazas y Florindo Gómez, vecinos del Ayuntamiento de Hazas en Cesto, pero que en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, pa-

ra que el día treinta de marzo próximo, y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santofia y febrero veinte de mil novecientos seis.—El Escribano, *Sebastián Olazábal.*



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad, procedente de sumario sobre amenazas contra Clemente Ruiz Gabiña, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día cinco de abril, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Honorato Ruiloba, calle del Medio, diez y nueve, primero, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á veintisiete de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*

Tipografía "El Cantábrico"

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.